

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00562

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.)...”*.

Igualmente, el numeral 1º, artículo 18º *ibídem*, asigna a los Jueces Civiles Municipales, el conocimiento en primera instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que al tenor de lo expuesto por la referida codificación, la cuantía se determinará: *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*¹ el presente asunto es de **menor cuantía**, ya que las pretensiones en el presente asunto para el momento de presentación de la demanda, **no superan la suma de \$19.677.350.00.**

Consecuente con lo anterior, y en aplicación de las reglas generales de competencia, contenida en el presente asunto en el numeral 1º del artículo 28 del CGP, se remitirá el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FUNZA – REPARTO, teniendo en cuenta el domicilio del demandado, y el lugar de cumplimiento de la obligación.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE:

1. Declarar que por razón de la cuantía, este Despacho, adolece de competencia, para avocar el conocimiento de la acción ejecutiva.

¹ Artículo 26 *Ibídem*.

2. Consecuente con lo anterior, remítase de manera inmediata el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FUNZA – REPARTO-, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ